



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1797/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003463, Ent. N° 2564/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P53801, para la adquisición de postes de Eucaliptus Grandis, solicitada por el Departamento de Gestión y Administración de Predios;

**RESULTANDO:** 1) que cumplido en debida forma el requisito legal de publicidad, con fecha 7/6/2021 se celebró acto de apertura de ofertas al que se presentaron tres oferentes: 1). Maderas Tratadas S.A.; 2) Maisonnave García Pintos, Martín; y 3) PFA S.A.;

2) que en fecha 28/6/2021, la Administración solicitó a las empresas Maderas Tratadas S.A. y PFU S.A., la siguiente documentación de carácter formal, al amparo del artículo 65 del TOCAF: a) Declaración Jurada sobre Perspectiva de Género (Ley 19.846 y 18.561), b) Declaración de los Socios, Directores o Administradores respecto a su no vinculación con empresas sancionadas en RUPE por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones, c) certificado DINAPYME (solo a Maderas Tratadas S.A) y d) acreditación de ser propietario del bosque de donde se extrae la madera (solo a PFU S.A.);

3) que asimismo y en igual fecha pero al amparo del artículo 66 del TOCAF, la Administración requirió a PFU S.A información aclaratoria, consistente en datos de contacto de las empresas a quienes comercializaron los Postes detallados como antecedentes. Todos los oferentes remitieron la información solicitada en tiempo hábil, excepto en cuanto al certificado DINAPYME;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en fecha 21/7/2021, la Comisión Asesora produjo su dictamen, en el que expresó que:

**4.1)** todas las ofertas resultaron admisibles;

**4.2)** la empresa Maderas Tratadas S.A. cotizó todos los ítems al 100% cada uno, mientras que Maisonnave García Pintos, Martín cotizó 4 ítems (1 y 2 al 61,62% y 71,42% respectivamente, e ítems 7 y 8 al 100%). PFU S.A. cotizó 8 ítems (1 y 3 al 50,42% y 51,19% respectivamente, e ítems 2, 4, 6 al 9 al 100% cada uno). En consecuencia, todas las empresas cumplieron con el requisito previsto en los artículos 1.1 y 1.2 del Capítulo II del Pliego;

**4.3)** que el suministro a contratar es fundamental para la producción de postes utilizados para el mantenimiento y construcción de líneas MT y BT, considerándose razonables los precios ofertados. El aumento de demanda en el mercado del insumo a adquirir, redujo la captación de interesados en ofertar postes a UTE, la cual cuenta con un solo proveedor a la fecha, lo cual dificulta el normal desarrollo de los contratos;

**4.4)** que ponderadas las ofertas en base al factor precio, se efectuó orden de prelación por cada ítem, y sobre dicha base se sugirió la adjudicación en la siguiente forma:

**4.4.a) ítem 1:** a PFU S.A por la cantidad y monto ofertado (9.000 unidades a \$1.145 la unidad) y la adjudicación del remanente en forma parcial entre Maderas Tratadas S.A (60% o sea 5.310 unidades) y Maisonnave García Pintos, Martín (40% o sea 3.540 unidades), habiéndose recabado respecto de este último conformidad para avenirse a los precios de Maderas Tratadas S.A;

**4.4.b) ítem 2:** parcialmente a PFU S.A hasta un 70% de las unidades requeridas, y el restante 30% a Maisonnave García Pintos, Martín, aduciendo razones estratégicas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.7 del capítulo II del Pliego;

**4.4.c) ítem 3:** parcialmente a PFU S.A por las cantidades ofertadas (8.600 unidades) y el remanente (8.200 unidades) a Maderas Tratadas S.A;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**4.4.d) ítems 4 y 9:** adjudicarlos íntegramente a PFU S.A por ser la más conveniente en precio;

**4.4.e) ítems 5 y 10:** adjudicarlos íntegramente a Maderas Tratadas S.A por ser la más conveniente en precio;

**4.4.f) ítem 6:** parcialmente, en una proporción de 70%-30% respectivamente, a PFU S.A y a Maderas Tratadas S.A, por razones estratégicas, y al amparo del artículo 1.7 del capítulo II del Pliego Particular;

**4.4.g) ítems 7 y 8:** parcialmente, en una proporción de 70%-30% respectivamente, a PFU S.A y a Maisonnave García Pintos Martín, por razones estratégicas, y al amparo del artículo 1.7 del capítulo II del Pliego Particular;

5) que la Comisión concluye que el monto total de la contratación asciende a \$ 132.961.395,75 (previsión por ajuste incluido e IVA exento), que se desglosa de la siguiente manera: \$ 37.285.817,50 a Maderas Tratadas S.A, \$ 17.835.982,50 a Maisonnave García Pintos, Martín, y \$ 77.839.595,75 a PFU S.A;

6) que con fecha 22/7/2020, el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que de acuerdo al informe de Comisión Asesora y a las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 del 31/12/2020 para el Presupuesto 2020 vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2021, el Grupo 1 cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 132.961.395,75 (neto de IVA) en el Ejercicio 2021 y e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguiente;

7) que por Resolución G.G N° 116/21 de fecha 27/7/2020, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente, dispuso la adjudicación del llamado, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, a las siguientes empresas: **a)** PFU S.A: parcialmente los ítems 1 a 3 y 6 a 8, e íntegramente los ítems 4 y 9, por un total acumulado de \$ 77.839.595,75; **b)** Maderas Tratadas S.A: parcialmente los ítems 1, 3 y 6, e íntegramente los ítems 5 y 10, por un total



TRIBUNAL DE CUENTAS

acumulado de \$37.285.817,50 y; c) Maisonnave García Pintos, Martín: parcialmente los ítems 1, 2, 7 y 8 por un total acumulado de \$17.835.982,50. El total de la contratación asciende a \$ 132.961.395,75 (previsión por ajuste incluido e IVA exento), y el plazo es el establecido en el artículo 3.1 del capítulo II del Pliego (entregas mensuales durante 2022 y hasta junio 2023 inclusive);

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al procedimiento;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 132.961.395,75 (previsión por ajuste incluido e IVA exento), previo control de su imputación al grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General